



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000328



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita **Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover Iniciativa con proyecto de **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 BIS, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**, con base en lo siguiente:

OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

La presente acción legislativa, atiende a una homologación con la Ley General de la materia, y tiene como objeto reformar el artículo 3 Bis, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, incluyendo en su glosario términos o definiciones de palabras o expresiones que son utilizados en el contenido de la Ley, con el fin de facilitar a las personas la comprensión del significado de términos y conceptos complejos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, fue expedida mediante Decreto Número LIX-959, del 29 de junio de 2007 y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 101, del 22 de agosto de 2007, la cual ha tenido un total de 38 reformas a la fecha, la misma tiene por objeto prevenir, atender,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, para lo cual establece los principios y modalidades que propiciarán y asegurarán el acceso a las mujeres a una vida sin violencia, donde se favorezcan su desarrollo y bienestar.

La violencia contra las mujeres es un problema estructural y multifacético que afecta a miles de mujeres y niñas en todo el país. Esta violencia se manifiesta de diversas formas y está directamente relacionada con desigualdades históricas, culturales y sociales, a pesar del reconocimiento de los derechos de las mujeres en México y de las políticas que buscan la igualdad de género, las mujeres mexicanas continúan sufriendo violaciones y abusos.

La Violencia contra las mujeres se produce cada día en todos los rincones del planeta, teniendo graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas, tanto a corto como a largo plazo, lo cual les impide participar plenamente y en igualdad de condiciones en la sociedad.

Según la ONU, la define como cualquier acto de violencia de género que causa daño físico, sexual o psicológico a la mujer, incluyendo amenazas y coerción, esta violencia puede ocurrir tanto en el ámbito público como en el privado y tiene graves consecuencias para la salud y los derechos de las mujeres y un obstáculo para la igualdad de género.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley, es por ello que el Estado y la sociedad en general deberán implementar las medidas necesarias y mecanismos para prevenir, eliminar y sancionar, las causas y efectos de la discriminación y la violencia contra la mujer, que promuevan la protección, el ejercicio y el goce de los derechos humanos, libertades fundamentales y garantías constitucionales de las mujeres.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

✓ En este sentido, es que me permito presentar iniciativa de reformas a nuestro marco jurídico estatal de la materia, con el fin de fortalecer en el glosario definiciones homologadas con la Ley General y con el propósito de lograr una unificación de criterios, además de articular de mejor manera los instrumentos para la protección de las mujeres.

✓ Lo anterior, toda vez que partir de la expedición de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se han llevado a cabo diversas reformas, las cuales han fortalecido el marco jurídico en los diferentes tipos de violencia, sin embargo, en la misma y de acuerdo a las reformas que se han ido implementando, existen términos que en muchas ocasiones son difíciles de entender a las personas, por lo cual al integrarlos en la acción legislativa de referencia, se garantizará que la ley sea interpretada de manera uniforme por todos los actores involucrados, incluyendo jueces, abogados y la ciudadanía en general, además de estar acorde con la realidad que se vive en relación a la violencia contra las mujeres.

✓ En conclusión, al ampliar el glosario en la Ley, definiendo términos clave como atención, debida diligencia, empoderamiento de las mujeres, enfoque diferencial, erradicación, interseccionalidad, interculturalidad, misoginia, sanción, víctima, entre otros, será de gran ayuda para garantizar que la ley sea clara, precisa y efectiva, además de que sea aplicada de manera justa y consistente, ayudando a emplearla de manera efectiva y consistente, lo que puede mejorar la justicia y la seguridad jurídica.



A continuación, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 3 Bis, de la Ley para Prevenir, Atender, sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:
Artículo 3 Bis. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Ley: La Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; II. Organizaciones de la Sociedad Civil: Las instituciones o agrupaciones ciudadanas legalmente constituidas que tengan por objeto atender a las mujeres víctimas de violencia, así como realizar acciones de difusión orientadas a la prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres; III. Sistema Nacional: El Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; IV. Sistema Estatal: El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; V. Modalidades de violencia: Las formas, tipos o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres; VI. Violencia contra las mujeres: Cualquier conducta de acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrica o diversa en la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público; VII. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia; VIII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;	Artículo 3 Bis. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Atención: Conjunto de estrategias para que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, brinden acceso a la justicia restaurativa a víctimas y establezcan acciones y medidas reeducativas a las personas agresoras, con la debida diligencia y perspectiva de género; II. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora; III. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia; y IV. Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan en cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IX. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia; y

X. Refugios: Son los albergues, centros o establecimientos constituidos por organismos o asociaciones civiles o del Estado para la atención y protección de mujeres que han sido víctimas de violencia.

que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

V. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad, así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

VI. Erradicación: Conjunto de estrategias para que las autoridades estatales y municipales se coordinen de manera efectiva en la ejecución de acciones y en mecanismos de no repetición, abatimiento a la impunidad y remoción de los obstáculos que por acción u omisión del Estado general violencia contra las mujeres, a fin de erradicar las prácticas, conductas, normas, costumbres sociales y culturales que menoscaban o anulan los derechos humanos de las mujeres;

VII. Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

VIII. Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Esta orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	IX. Ley: La Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; X. Misoginia: Son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por hecho de serlo; XI. Modalidades de violencia: Las formas, tipos o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres; XII. Organizaciones de la Sociedad Civil: Las instituciones o agrupaciones ciudadanas legalmente constituidas que tengan por objeto atender a las mujeres víctimas de violencia, así como realizar acciones de difusión orientadas a la prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres; XIII. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; XIV. Persona agresora: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres; XV. Prevención: Conjunto de estrategias para que las autoridades estatales y municipales, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía, generen condiciones idóneas a efecto de erradicar la violencia y cualquier forma de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos público y privado, y modifiquen los patrones de comportamientos sociales y culturales basados en estereotipos de hombres y mujeres;
--	---



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	XVI. Refugios: Son los albergues, centros o establecimientos constituidos por organismos o asociaciones de la sociedad civil o instituciones del Estado para la atención y protección de mujeres que han sido víctimas de violencia; XVII. Sanción: Conjunto de estrategias para que los mecanismos judiciales y administrativos establezcan las consecuencias jurídicas para la persona agresora y asegure a las víctimas directas e indirectas, el acceso efectivo a la reparación del daño, entendiendo está en un sentido reparatorio y transformador, que comprenda la indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición; XVIII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; XIX. Sistema Nacional: El Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; XX. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia; y XXI. Violencia contra las mujeres: Cualquier conducta de acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrica o diversa en la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público;
--	--

Finalmente, la presente acción legislativa se encuentra en consonancia con los objetivos y metas de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Objetivo 5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas. 5.1. Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas de todos los niveles.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo antes expuesto, compañeras y compañeros legisladores, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 BIS, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 3 Bis, de la Ley para Prevenir, Atender, sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 3 Bis.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Atención: Conjunto de estrategias para que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, brinden acceso a la justicia restaurativa a víctimas y establezcan acciones y medidas reeducativas a las personas agresoras, con la debida diligencia y perspectiva de género:
- II. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora;
- III. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan en cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

V. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad, así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

VI. Erradicación: Conjunto de estrategias para que las autoridades estatales y municipales se coordinen de manera efectiva en la ejecución de acciones y en mecanismos de no repetición, abatimiento a la impunidad y remoción de los obstáculos que por acción u omisión del Estado general violencia contra las mujeres, a fin de erradicar las prácticas, conductas, normas, costumbres sociales y culturales que menoscaban o anulen los derechos humanos de las mujeres;

VII. Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VIII. Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;

IX. Ley: La Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

X. Misoginia: Son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por hecho de serlo;

XI. Modalidades de violencia: Las formas, tipos o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

XII. Organizaciones de la Sociedad Civil: Las instituciones o agrupaciones ciudadanas legalmente constituidas que tengan por objeto atender a las mujeres víctimas de violencia, así como realizar acciones de difusión orientadas a la prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;

XIII. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XIV. Persona agresora: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

XV. Prevención: Conjunto de estrategias para que las autoridades estatales y municipales, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía, generen condiciones idóneas a efecto de erradicar la violencia y cualquier forma de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos público y privado, y modifiquen los patrones de comportamientos sociales y culturales basados en estereotipos de hombres y mujeres;

XVI. Refugios: Son los albergues, centros o establecimientos constituidos por organismos o asociaciones de la sociedad civil o instituciones del Estado para la atención y protección de mujeres que han sido víctimas de violencia;

XVII. Sanción: Conjunto de estrategias para que los mecanismos judiciales y administrativos establezcan las consecuencias jurídicas para la persona agresora y asegure a las víctimas directas e indirectas, el acceso efectivo a la reparación del daño, entendiendo está en un sentido restitutivo y transformador, que comprenda la indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición;

XVIII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XIX. Sistema Nacional: El Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XX. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;
y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXI. Violencia contra las mujeres: Cualquier conducta de acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrica o diversa en la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

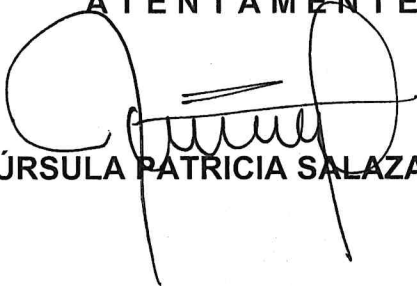


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta días del mes de octubre del año 2025.

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”

ATENTAMENTE


DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 BIS, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.